



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SEGUNDA CÁMARA DEL TRABAJO
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

En la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, a los 04 días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno, siendo las 09 hs., en los Autos N° 28.350 caratulados: "CASTRO PABLO ABRAHAM C/ LA SEGUNDA ART S.A. S/ ACCIDENTE", originarios de la Primera Cámara del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial, y en virtud de la declaración de pandemia sobre por el COVID-19 (coronavirus) emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS); y Acordadas N° 29.501, N° 29.502, 29.508 y 29.511 y cc. dictadas por la Suprema Corte de Justicia, las partes celebran el presente acuerdo extrajudicial, el que remiten vía digital para su homologación.

Que el letrado que asiste a la parte actora, en su carácter de auxiliar de justicia presta expreso juramento de haber cotejado la identidad de su representado, como así también de la plena conformidad respecto del contenido de la presente conciliación, responsabilizándose de la veracidad y autenticidad de la firma del actor inserta en el presente escrito, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal por el delito de falsificación de instrumento público y/o tipos penales pertinentes o correspondientes, siendo, asimismo responsable de los perjuicios que su ilegítimo accionar ocasionare.

Que, se presentan el actor de autos Sr. CASTRO PABLO ABRAHAM, D.N.I. N° 29.015.768, CUIL N° 20-29015768-5, Celular N° 2625-448147, correo electrónico camarinlocal@gmail.com, por su derecho, sin revocar poder, con patrocinio letrado de su apoderado Dra. María Valeria Marquette, manteniendo el domicilio legal constituido. Y por la demandada LA SEGUNDA A.R.T. S.A., comparece el Dr. Martin M. Caram, manteniendo el domicilio legal constituido.

Los presentantes MANIFIESTAN: Que atento a las dificultades probatorias, de común acuerdo solicitamos se deje sin efecto el llamamiento de autos para sentencia, habiéndose decidido conciliar el presente juicio en los siguientes términos:

ACUERDOS DE ACCIDENTES

1) Que la demandada LA SEGUNDA ART S.A. ofrece abonar al actor, la suma única y total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$380.000), en concepto de indemnización derivada de la incapacidad del 5,95 % de la Total Obrera, por la siguiente patología: INESTABILIDAD DE RODILLA DERECHA COMBINADA, según resultado de la Pericia Médica obrante en autos.

Datos personales del ACTOR:	
Apellido	CASTRO
Nombre	PABLO ABRAHAM
CUIL/CUIT	20-29015768-5

Castro Pablo Abraham
2021/05/04

Dra. María Valeria Marquette
ABOGADA
MAT. P. 132 F. 54
MAT. FED. T. 132 F. 54

MARTIN M. CARAM ESTEVEZ
ABOGADO
S.C.I.B. 8779
MAT. FED. T. 137 - P. 713

DNI	29.015.768	F		M	X
Domicilio Real	Calle Paso de los Libres N° 445 Gral. Alvear Mza.				
Domicilio Legal	Leopoldo Lugones N° 97 San Rafael Mza.				
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	Zamenhof N° 27 Gral. Alvear Mza.				
Datos personales del DEMANDADO:					
Persona jurídica:					
Razón social	LA SEGUNDA ART S.A.				
Representante	PABLO N. ALONSO				
CUIT	30-68913348-3				
Domicilio SOCIAL inscripto	JUAN MANUEL DE ROSAS N° 957-ROSARIO-SANTA FE				
Datos personales del EMPLEADOR (si no coincidiera con el demandado)					
Persona física:					
Nombre					
Apellido					
CUIT					
Domicilio Real					
Persona jurídica:					
Razón Social	CECSAGAL Cooperativa de Electricidad				
CUIT	30-52260126-4				
DOMICILIO	Zamenhof 27				
Representante					

DATOS DEL ACUERDO					
Dolencia/diagnóstico	INESTABILIDAD DE RODILLA DERECHA COMBINADA.				
Porcentaje de incapacidad	5,95 %				
Contingencia objeto de convenio	ACCIDENTE DE TRABAJO				
Lugar de acaecimiento (contingencia)	LUGAR DE TRABAJO				
Fecha y hora (de la contingencia)	09/10/2018 10:30 HS.				
Denuncia policial	SI	NO	X	FECHA	
Denuncia en ART	SI	X	NO	FECHA	
OBRA SOCIAL					



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SEGUNDA CÁMARA DEL TRABAJO
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Prestaciones recibidas por la ART:									
Médicas	SI	X	NO						
Farmacológicas	SI	X	NO						
Dinerarias	SI		NO	X					
Otras	SI		NO	X					
CERTIFICADO MÉDICO DE INCAPACIDAD/ PERICIA emitido por:									
Nombre del médico	LISANDRO O.								
Apellido del médico	BALLART								
Matricula N°	12.419								
Especialidad médica	MED. LABORAL								
Fecha de atención	19/12/2019								
Lugar de atención	GODOY CRUZ N° 257 SAN RAFAEL. MZA.								
Incapacidad determinada %	5,95 %								
Estudios médicos acompañados:	RMN RODILLA DERECHA								
PERICIA MÉDICA	SI	X	FOJA	174	Porcentaje	5,95 %	NO		

2) El pago se efectuará: Mediante transferencia electrónica sin costo alguno para el Trabajador, a una cuenta habilitada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales. A tal efecto el trabajador deberá comunicar a la demandada número de CUIT o CUIL y tipo de cuenta, debiendo la parte demandada acompañar al expediente judicial debida constancia de su cumplimiento conforme lo dispuesto por la Acordada N° 29.511 de la SCJM y a través de la Mesa de Entradas Electrónica de Documentos (MeeD) de la página web oficial del Poder Judicial de Mendoza, hasta tanto dure la emergencia sanitaria y no se disponga de un procedimiento nuevo de presentación de escritos judiciales por la SCJM; o por los procedimientos normales luego de fenecida la emergencia.-

Dicha suma será abonada en un único pago a los DIEZ (10) DIAS HABLES de la notificación de la homologación del presente acuerdo.

Las partes acuerdan que el actor asume la carga de acompañar a los presentes autos el CBU a los fines de efectuar el depósito, no incurriendo en mora la demandada hasta tanto se acredite su cumplimiento.

3) La parte actora acepta el ofrecimiento efectuado por la demandada, y manifiesta que, una vez efectivizado el pago pactado por la presente, no tendrá nada más que reclamar por ningún concepto emergente del presente proceso.

4) La falta de pago en la fecha antes indicada, producirá la mora automática del remanente que tenga a percibir el actor, el cual dará lugar a hacerlo efectivo por el trámite de ejecución de sentencia.

5) Las costas y honorarios del presente juicio serán a cargo de la demandada, conviniéndose los de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$68.400). Dicha suma será abonada en un único pago a los DIEZ (10) DIAS HABILDES de la notificación de la homologación del presente acuerdo.

Los letrados intervinientes en representación del actor, en cualquiera de las instancias, manifiestan que, una vez efectivizado el pago pactado, no tendrán nada más que reclamar por ningún concepto emergente del presente proceso, de las actuaciones ante la SRT ni por ningún otro rubro ni concepto a la demandada.

Que la DEMANDADA deberá efectuar, en el plazo de DIEZ (10) días de quedar firme la sentencia homologatoria, el pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo normado por el Art. 306 inc. 4) del Código Fiscal de Mendoza, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a ATM.

6) La Dra. Marquette María Valeria presta conformidad para el libramiento de los fondos a favor del actor.

7) Las partes solicitan se homologue judicialmente el presente acuerdo conciliatorio en mérito a lo dispuesto por la Acordada de la S.C.J.M. N° 29.511 y el art. 108 del C.P.L.

En prueba de conformidad al acuerdo ut supra descripto, previa íntegra lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


MARTIN M. CARAM ESTEVEZ
ABOGADO
S.C.J.M. 8779
MAT. FED. T° 117 - F° 743


Dra. María Valeria Marquette
ABOGADA
Mat. Prov. N° 4830
Mat. Fed. T. 134 F. 54


Pto. Gals
2005/03